



INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA EX POST CORRESPONDIENTES AL SEGMENTO FIJO DE ENLACES DEDICADOS Y BANDA ANCHA DEL 1S2023.

Contenido

Glo	sari	0	.3
Res	ume	en Ejecutivo	.4
1.	Cor	nsideraciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica	15
1.	1.	Descripción general de la prueba de replicabilidad	.5
1.	2.	Procedimiento para implementar las pruebas	.6
2.	Info	orme de las pruebas de replicabilidad económica ex post	.7
2.	1.	Resultados de las pruebas ex post 1S2023	.7





Glosario

Término	Definición		
AEPT	Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones		
AS	Autorizado Solicitante		
CS	Concesionario Solicitante		
EEO	Acrónimo en inglés de Equally Efficient Operator (Operador Igualmente Eficiente)		
FAC	Acrónimo en inglés de Fully Allocated Costs (Costos Completamente Distribuidos)		
FCD	Flujo de Caja Descontado		
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones		
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión		
LRIC	Acrónimo en inglés de Long Run Incremental Costos (Costos Incrementales de Largo Plazo)		
LRIC+	Acrónimo en inglés de Long Run Incremental Costos (Costos Incrementales de Largo Plazo). El "+" hace referencia a la adición de un margen para la recuperación de los costos comunes		
Metodología de Replicabilidad Económica	"Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica aplicables a los servicios del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones a que se refieren las medidas Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119." Aprobada mediante Acuerdo P/IFT/120917/549 y modificada mediante P/IFT/280922/498.		
Primera Resolución Bienal	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 Servicio de acceso indirecto al bucle local		





Resumen Ejecutivo

El presente informe se emite en cumplimiento de la disposición Décima Primera de la Metodología de Replicabilidad Económica, con la finalidad de dar a conocer los resultados de las pruebas ex post de banda ancha y enlaces dedicados correspondientes al primer semestre del 2023 (1S2023).

A razón de lo expuesto, los resultados obtenidos permiten al Instituto determinar que cada una de las pruebas ex post realizadas con las carteras y servicios mayoristas aplicables, resultaron replicables para el 1S2023.

Finalmente, es importante resaltar que la implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.





Consideraciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica

1.1. Descripción general de la prueba de replicabilidad

Cuando un operador controla insumos necesarios para la prestación de servicios finales, cuenta con los incentivos para llevar a cabo el estrechamiento de márgenes, más aún cuando está obligado a ofrecer dichos insumos a terceros. De acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica¹, el estrechamiento de márgenes consiste en reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo.

En este sentido, las medidas relativas a la replicabilidad económica impuestas en la Primera Resolución Bienal tienen la finalidad de prevenir la práctica de estrechamiento de márgenes. Para ello, en la Metodología de Replicabilidad Económica se definieron las características bajo las cuales se realizarán cada una de las pruebas aplicables a los segmentos de enlaces dedicados y banda ancha, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Dimensiones de las pruebas de replicabilidad

Dimensión	Enlaces dedicados	Banda Ancha
Implementación	Ex post semestral, por cartera	Ex post semestral, por cartera
Nivel de eficiencia	EEO	EEO
Nivel de agregación	Cartera distinguida entre enlaces locales con tecnología tradicional, enlaces locales con tecnología de nueva generación, enlaces entre localidades/internacionales con tecnología tradicional y enlaces entre localidades/internacionales con tecnología de nueva generación.	Cartera de banda ancha sola y empaquetada, constituida por las ofertas que ordenadas por el criterio de mayor número de suscriptores representen el 80% del total se suscriptores del AEPT para este servicio.

¹ Artículo 56. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf

X Ce



Dimensión	Enlaces dedicados	Banda Ancha	
Estándar de costos	LRIC+ o FAC	Ex post: LRIC+ o FAC	
Tratamiento del segmento empresarial	Ofertas empresariales estandarizadas		
Servicios mayoristas	Servicios de enlaces dedicados tradicionales y de nueva generación locales, entre localidades y de larga distancia internacional	Acceso indirecto nacional, regional y local, y Acceso desagregado al bucle local compartido, total y virtual	
Precio de los insumos mayoristas	Precios de la Oferta de Referencia		
Tratamiento de las promociones	Incluidas en el análisis		
Evaluación de la rentabilidad	Periodo a periodo	FCD	

Es importante señalar que la prueba de replicabilidad económica estima el margen que obtendría un CS si comercializara las ofertas minoristas evaluadas haciendo uso de los servicios mayoristas provistos por el AEPT. Se considera que existe replicabilidad económica cuando se obtiene un margen mayor o igual a cero.

1.2. Procedimiento para implementar las pruebas

De acuerdo con lo establecido en la Metodología de Replicabilidad², el Instituto debe realizar las pruebas de replicabilidad económica, considerando la información presentada por el AEPT, a efecto de validar si las tarifas de sus ofertas minoristas son replicables económicamente por un CS y/o AS para las carteras que corresponda.

A efecto de llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica ex post correspondientes, el AEPT debe presentar ante el Instituto, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores a la conclusión de cada semestre, las pruebas

² Disposición Séptima.



de replicabilidad económica correspondientes a los segmentos de enlaces dedicados y banda ancha³.

En el caso de que alguna de las carteras evaluadas en la prueba de replicabilidad ex post no sea replicable económicamente, el AEPT, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la notificación, deberá presentar, a su elección, una propuesta de modificación de las tarifas mayoristas, o bien, de las tarifas de sus ofertas minoristas⁴. El Instituto, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la notificación del resultado de la prueba, determinará si con la propuesta de modificación se acredita la replicabilidad económica de la cartera evaluada⁵.

2. Informe de las pruebas de replicabilidad económica ex post

2.1. Resultados de las pruebas ex post 1S2023

En términos del Acuerdo de Replicabilidad Fijo el AEPT presentó ante el Instituto las pruebas de replicabilidad económica correspondientes al 1S2023 para los segmentos de enlaces dedicados y banda ancha. Al respecto, el Instituto analizó la información presentada a efecto de realizar las pruebas de replicabilidad económica del periodo de análisis.

Para llevar a cabo las pruebas, el Instituto consideró los servicios mayoristas definidos en la Tabla 1, así como las tarifas mayoristas vigentes en el periodo de análisis, es decir, se consideró lo definido en las ofertas de referencia vigentes.

Por lo anterior, a partir de los márgenes obtenidos, se determinó lo siguiente:

Enlaces dedicados

- Cartera de enlaces locales tradicionales. REPLICABLE.
- Cartera de enlaces locales con tecnología de nueva generación REPLICABLE.
- Cartera de enlaces entre localidades y de larga distancia tradicionales REPLICABLE.

Ry M

³ Disposición Sexta del Acuerdo de la Metodología de Replicabilidad Económica.

⁴ Disposición Séptima del Acuerdo de la Metodología de Replicabilidad Económica.

⁵ Medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119".



 Cartera enlaces entre localidades y de larga distancia internacional con tecnología de nueva generación. REPLICABLE.

Banda Ancha

- Cartera de banda ancha sola y empaquetada con telefonía.
 - SAIB Local. REPLICABLE.
 - SAIB Regional. REPLICABLE.
 - SAIB Nacional. REPLICABLE.
 - Desagregación Total. REPLICABLE.
 - Desagregación Compartida. REPLICABLE.
 - Desagregación Virtual. REPLICABLE.

Finalmente, es importante resaltar que la implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.





En la Ciudad de México a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, fecha en que se concluye el presente informe, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, ha recabado en el periodo reportado. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos de la disposición Décima Primera del Acuerdo de Replicabilidad Fijo, dirigido a comunicar sobre los resultados de las pruebas de replicabilidad económica, es decir, no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano: y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión". Se emite el presente con fundamento en los artículos 20 fracciones VI, VIII, X y XXI y 21 párrafo único del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la disposición Décima Primera del Acuerdo de Replicabilidad Fijo. El Titular de la Unidad de Política Regulatoria, el Director General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, el Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones y la Subdirectora de Análisis Cuantitativo, firman.

Fernando Butler Silva

ester Benito García Olvera

Danyel Bengerar Muñoz Hernández

Noemi Quiroz González



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, Tel: 55 5015 4000 / 800 2000 120.

www.ift.org.mx









/IFT.mx @IFT_MXIFTmexico IFTmx